

10233 *ORDEN de 14 de abril de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Frenos y Embragues, Sociedad Anónima» (FRENOA), y «Fressek, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Fressek, Sociedad Anónima», y «Frenos y Embragues, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 17.644.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 802 acciones de 22.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 256.592.122 pesetas.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades interesadas, consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales por 102.946.291 pesetas en «Frenos y Embragues, Sociedad Anónima» y 29.773.452 pesetas en «Fressek, Sociedad Anónima».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10234 *ORDEN de 14 de abril de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada, con fecha 1 de junio de 1987, por las Entidades «Unión de Mutuas Aseguradoras» (UMA), y «Mutua Industrial y Comercial de Barcelona-Seguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar, operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio,

dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

a) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Mutua Industrial y Comercial de Barcelona-Seguros» y «Unión de Mutuas Aseguradoras», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente; patrimonio que se cifra en 110.085.873 pesetas.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue de los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de bienes inmuebles integrantes de sus respectivos patrimonios, por 36.475.396 pesetas en la Entidad absorbente, y por 65.231.469 pesetas en la absorbida.

Tercero.—Habiéndose cumplido por las Entidades interesadas, dentro del plazo previsto en la Ley, la totalidad de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la presente operación, de los bienes sujetos a dicho impuesto.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10235 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 8181, segunda columna, primer párrafo, segunda y tercera líneas, donde dice: «Asociados, Sociedad Anónima» (NASA) y «Tintorerías Ibérica de Peletería, Sociedad Anónima» (TIPEL), en solicitud de los benefi-», debe decir: «Asociados, Sociedad Anónima» (NASA) y «TIPEL, Sociedad Anónima», en solicitud de los benefi-».

En las mismas página y columna, primero, A), segunda línea, donde dice: «la fusión de «Tintorerías Ibérica de Peletería, Sociedad Anónima», debe decir: «la fusión de «TIPEL, Sociedad Anónima»».